



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 208-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 10 de octubre de 2018.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2018 y el Acuerdo N° 379-2018-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.9, Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 22 de mayo de 2018, se emitió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, mediante la cual se resuelve:

Artículo ÚNICO.- CONFERR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER a los señores egresados de la Universidad Nacional de Juliaca; conforme al siguiente detalle:

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	
NOMBRES Y APELLIDOS:	NUMERO DE DNI
CESAR NAPOLEON CHIPANA MAMANI	70171074
ERIKA JAQUELINE CALLA ARPI	70150978

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA EN ENERGÍAS RENOVABLES	
NOMBRES Y APELLIDOS:	NUMERO DE DNI
MIGUEL ANGEL LIMACHE CARRIZALES	73209017

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	
NOMBRES Y APELLIDOS:	NUMERO DE DNI
ALEX KELVIN MELO CUTIPA	70189440



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 208-2018-CCO-UNAJ

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece en su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria, respecto a la excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley, señalando lo siguiente: *Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley, y conforme al Certificado de Estudios del estudiante Alex Kelvin Melo Cutipa, registra como semestre académico de ingreso el 2013-I.*

Que, conforme a la antigua Ley Universitaria N° 23733, Art. 16, establece que el régimen de estudios lo establece el Estatuto de cada Universidad, preferentemente mediante el sistema semestral con currículum flexible y por créditos, asimismo el Art. 18, establece que cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece y el Art. 24 señala que los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, incluyendo los de cultura general que los preceden.

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 138-2017-CCO-UNAJ, establece como Disposición General en el Art. 9, que para la obtención del Grado de Bachiller, conforme a la Ley N° 23733, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, en concordancia con los Art. 13 y 14 de la misma normativa.

Que, conforme al Record Curricular Integral del estudiante Alex Kelvin Melo Cutipa, se tiene como total de créditos aprobados 250 de 256, estando pendiente el desarrollo de la asignatura de inglés, que cuenta con 06 créditos y tipo de curso obligatorio; por lo que se desprende que el mencionado estudiante no ha cumplido con aprobar todos los créditos del Plan de Estudios correspondiente.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de privilegio de controles posteriores, señalando que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, la normativa mencionada señala asimismo en su Art. 10.- Las causales de nulidad, señalando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias...*. Art. 11.- *Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.* Art. 12.- *Efectos de la declaración de nulidad, numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.*

Que, asimismo el Art. 211. Nulidad de oficio, numeral 211.1 del Texto Único ordenado de la Ley 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, *puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

Que, conforme a la Opinión Legal N° 174-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 28 de setiembre de 2018, el encargado de la Dirección General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye que ES PROCEDENTE declarar la nulidad parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, a la existencia de vicios para su cumplimiento conforme al Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444. Es PROCEDENTE declarar la nulidad para conferir el grado académico de bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social a ALEX KELVIN MELO CUTIPA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 208-2018-CCO-UNAJ

Que, asimismo mediante Acuerdo N° 379-2018-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 01 de octubre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO**, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2018, en el extremo que Confiere el Grado Académico de Bachiller al señor ALEX KELVIN MELO CUTIPA, identificado con DNI N° 70189440, de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2018, en lo que corresponde a:

CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER a los señores egresados de la Universidad Nacional de Juliaca; conforme al siguiente detalle:

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	
NOMBRES Y APELLIDOS:	NUMERO DE DNI
ALEX KELVIN MELO CUTIPA	70189440

Artículo Segundo.- QUEDAN subsistentes todos los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2018-CCO-UNAJ, no mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Signature]
DRA. INGRID ROSSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
DR. FREDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2018.

